

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5373/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de noviembre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México	Folio	de solicitud: 090171522000270
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado diversos datos con relación a la Selección Mexicana de Futbol de la Diversidad, TRI GAY, AC, los equipos Halcones y Lobos México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado atendió la solicitud informando "Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la Dirección de Calidad para el Deporte." (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión inconformándose por "La información que solicito debe contenerse en los archivos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en particular el presupuesto otorgado a los equipos deportivos LGBTTTIQ+ de la Ciudad de México, sus organizaciones constituidas o sus representantes, en los años 2022 y anteriores, hasta el año en que se conserven en sus archivos. Es la información que estoy solicitando. También solicito que se informe sobre la rendición de cuentas que dichos equipos deportivos LGBTTTIQ+ han entregado al Indeporte sobre el monto recibido por parte del Instituto, y los montos y conceptos erogados." (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	monto, apoyos, Selección Mexicana de Futbol de la Diversidad, TRI GAY, AC, informe, comprobantes	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5373/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por el ***Instituto del Deporte de la Ciudad de México*** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 30 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171522000270, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

*“1. Informe detallado del monto y concepto de los apoyos otorgados en 2009, 2010 y 2011 a la Selección Mexicana de Fútbol de la Diversidad, TRI GAY, AC, así como el informe detallado de la fecha, monto y concepto de la entrega de comprobantes de gastos por parte de su representante legal relativa a dichos apoyos, así como su equivalente en pesos mexicanos a la fecha de la erogación, para los gastos que hayan sido erogados en moneda extranjera.*

*2. Seguimiento realizado a la denuncia que el representante legal de la Selección Mexicana de Fútbol de la Diversidad, TRI GAY, AC entregó al Instituto del Deporte respecto a los comprobantes apócrifos recibidos por parte de \*\*\* y \*\*\*, representantes de los equipos Halcones y Lobos México respectivamente, relativos al apoyo correspondiente al año 2011.*

*3. Sanciones tomadas respecto a los comprobantes apócrifos entregados por \*\*\* y \*\*\*, representantes de los equipos Halcones y Lobos México respectivamente, relativos al apoyo correspondiente al año 2011.*

*4. Informe de las razones que condujeron al nulo apoyo por parte del Instituto del Deporte de la Ciudad de México al Campeonato Mundial IGLFA México 2012, realizado en la Ciudad de México en el mes de junio del año 2012. 5. Informe detallado del monto y concepto de los apoyos otorgados a partir de 2012 y los años subsecuentes hasta el año 2021 inclusive, al/los equipo(s) LGBTTTIQ+ de la Ciudad de México, sus organizaciones o personas representantes, así como el informe detallado de la fecha, monto y concepto de la entrega de comprobantes de gastos por parte de sus representantes legales relativa a dichos apoyos.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia Certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 08 de septiembre de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio número **INDE/DG/SAJ/UT/0416/2022** de misma fecha, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos. Informando lo siguiente:

*“...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la **Dirección de Calidad para el Deporte**.*

*Asimismo se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

*el particular, en el teléfono 55 56 04 88 02 o en el correo electrónico [transparenciaindeportecdmx@gmail.com](mailto:transparenciaindeportecdmx@gmail.com) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.*

*Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:*

*....” (Sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 03 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

*“La información que solicito debe contenerse en los archivos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en particular el presupuesto otorgado a los equipos deportivos LGBTTTIQ+ de la Ciudad de México, sus organizaciones constituidas o sus representantes, en los años 2022 y anteriores, hasta el año en que se conserven en sus archivos. Es la información que estoy solicitando. También solicito que se informe sobre la rendición de cuentas que dichos equipos deportivos LGBTTTIQ+ han entregado al Indeport sobre el monto recibido por parte del Instituto, y los montos y conceptos erogados.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 06 de octubre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 28 de octubre de 2022 el sujeto obligado emite sus manifestaciones y alegatos, mediante el oficio número INDE/DG/SAJ/UT/0519/2022 de misma fecha, emitido por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, por medio del cual remite el oficio INDE/DG/DCD/SMP/915/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, suscrito por el Director de Calidad para el Deporte, quien informó lo siguiente:

“... ”

*Al respecto, me permito informarle que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Calidad para el Deporte no se localizó información alguna con dichas características, motivo por el cual, contrario sensu del artículo 3, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección no genera, obtiene, adquiere, transforma o se encuentra en posesión de la información solicitada, esto de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 18 y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo y de Procedimientos de esta Dirección.”*  
(Sic)

Asimismo, acompañaron las manifestaciones de diversos anexos mediante los cuales informan que no se localizó lo solicitado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

**VI. Cierre de instrucción.** El 04 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al sujeto obligado información relacionada con “1. Informe detallado del monto y concepto de los apoyos otorgados en 2009, 2010 y 2011 a la Selección Mexicana de Fútbol de la Diversidad, TRI GAY, AC, así como el informe detallado de la fecha, monto y concepto de la entrega de comprobantes de gastos por parte de su representante legal relativa a dichos apoyos, así como su equivalente en pesos mexicanos a la fecha de la erogación, para los gastos que hayan sido erogados en moneda extranjera. 2. Seguimiento realizado a la denuncia que el representante legal de la Selección Mexicana de Fútbol de la Diversidad, TRI GAY, AC entregó al Instituto del Deporte respecto a los comprobantes apócrifos recibidos por parte de \*\*\*\*, representantes de los equipos Halcones y Lobos México respectivamente, relativos al apoyo correspondiente al año 2011. 3. Sanciones tomadas respecto a los comprobantes apócrifos entregados por \*\*\*\*\* , representantes de los equipos Halcones y Lobos México respectivamente, relativos al apoyo correspondiente al año 2011. 4. Informe de las razones que condujeron al nulo apoyo por parte del Instituto del Deporte de la Ciudad de México al Campeonato Mundial IGLFA México 2012, realizado en la Ciudad de México en el mes de junio del año 2012. 5. Informe detallado del monto y concepto de los apoyos otorgados a partir de 2012 y los años subsecuentes hasta el año 2021 inclusive, al/los equipo(s) LGBTTTIQ+ de la Ciudad de México, sus organizaciones o personas representantes, así como el informe

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

detallado de la fecha, monto y concepto de la entrega de comprobantes de gastos por parte de sus representantes legales relativa a dichos apoyos.” (Sic)

El sujeto obligado atendió la solicitud informando que “Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la Dirección de Calidad para el Deporte.” (Sic)

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión inconformándose por “La información que solicito debe contenerse en los archivos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en particular el presupuesto otorgado a los equipos deportivos LGBTTTTIQ+ de la Ciudad de México, sus organizaciones constituidas o sus representantes, en los años 2022 y anteriores, hasta el año en que se conserven en sus archivos. Es la información que estoy solicitando. También solicito que se informe sobre la rendición de cuentas que dichos equipos deportivos LGBTTTTIQ+ han entregado al Indeport sobre el monto recibido por parte del Instituto, y los montos y conceptos erogados. “(Sic)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones conforme a derecho mediante las cuales indicó no localizar la información.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la inexistencia de información.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.  
...”*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso, que le fue requerido: “1. Informe detallado del monto y concepto de los apoyos otorgados en 2009, 2010 y 2011 a la Selección Mexicana de Fútbol de la Diversidad, TRI GAY, AC, así como el informe detallado de la fecha, monto y concepto de la entrega de comprobantes de gastos por parte de su representante legal relativa a dichos apoyos, así como su equivalente en pesos mexicanos a la fecha de la erogación, para los gastos que hayan sido erogados en moneda extranjera. 2. Seguimiento realizado a la denuncia que el representante legal de la Selección Mexicana de Fútbol de la Diversidad, TRI GAY, AC entregó al Instituto del Deporte respecto a los comprobantes apócrifos recibidos por parte de \*\*\*\* representantes de los equipos Halcones y Lobos México respectivamente, relativos al apoyo correspondiente al año 2011. 3. Sanciones tomadas respecto a los comprobantes apócrifos entregados por \*\*\*\*\* representantes de los equipos Halcones y Lobos México respectivamente, relativos al apoyo correspondiente al año 2011. 4. Informe de las razones que condujeron al nulo apoyo por parte del Instituto del Deporte de la Ciudad de México al Campeonato Mundial IGLFA México 2012, realizado en la Ciudad de México en el mes de junio del año 2012. 5. Informe detallado del monto y concepto de los apoyos otorgados a partir de 2012 y los años subsecuentes hasta el año 2021 inclusive, al/los equipo(s) LGBTTTIQ+ de la Ciudad de México, sus organizaciones o personas representantes, así como el informe

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

detallado de la fecha, monto y concepto de la entrega de comprobantes de gastos por parte de sus representantes legales relativa a dichos apoyos.” (Sic)

En este sentido el sujeto obligado manifiesta que se emite respuesta con base a la información que obra en sus archivos y fue proporcionada por la Dirección de Calidad para el Deporte, pero realmente en el resto del oficio señalado para dar respuesta no se encuentra contenido relativo a responder la solicitud de información.

En sus manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó que tras una búsqueda exhaustiva de sus archivos, no se encontró la información requerida, por lo que se trae a colación lo establecido en la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, en los siguientes artículos:

**“Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal**

*Artículo 3.- La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud y la prevención de enfermedades.*

*Artículo 4.- La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de los alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes.*

...

**Artículo 6.- Se reconoce el derecho de todas las personas al conocimiento, difusión y práctica del deporte, donde se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial,**

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

*antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.”*

De los artículos arriba transcritos se desprende como obligación del Estado promover el deporte en el cual se reconozca el derecho de toda persona o grupo al conocimiento, difusión o práctica del deporte, sin sufrir discriminación formal o de facto.

Dicha función estará a cargo del Instituto del Deporte, que de acuerdo a su Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes atribuciones:

***Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México***

*Artículo 6. Es objetivo del Instituto, fomentar e impulsar la Cultura Física y el Deporte, a través de programas sociales y acciones coordinadas con organismos públicos y privados, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, así como coadyuvar en la formación de deportistas de alto rendimiento en el marco de una política inclusiva, que representen y posicionen a la Ciudad de México a nivel Nacional e Internacional.*

...

***CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO  
DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE***

*Artículo 19. La Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer y coordinar los programas y estrategias relativas a la activación física comunitaria, deporte comunitario, recreación comunitaria y paralímpicos que implemente el Instituto;*

*II. Promover y fomentar el desarrollo de la actividad física comunitaria, el deporte comunitario, recreación física comunitaria y paralímpicos;*

*IV. Coordinar con los Órganos Políticos Administrativos y con los sectores Sociales y Privados, la operación de las estrategias de actividad física comunitaria, deporte comunitario y recreación comunitaria y paralímpicos;*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

*VII. Gestionar ante las instituciones públicas y privadas, los apoyos que permitan coadyuvar en la operación y permanencia de las estrategias de la actividad física comunitaria, deporte comunitario y recreación comunitaria y paralímpicos;*

*VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Director General.”*

Del anterior precepto se desprende que el sujeto obligado entre sus funciones sociales debe procurar que se realicen sus actividades fomentando los valores entre la comunidad para la realización de estas, así como la responsabilidad de reconocer el derecho de todas las personas al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin que en ello se vean implicadas acciones de discriminación.

### CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

*Artículo 17. La persona titular de la Dirección General, además de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tendrá las siguientes:*

...

*IV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los planes de trabajo, presupuesto, informe de actividades y estados financieros anuales del Instituto;*

...

### CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS DIRECCIONES, LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

*Artículo 18. Las Direcciones, la Coordinación de Comunicación y Alianzas Estratégicas y la Subdirección de Asuntos Jurídicos serán auxiliadas en el desempeño de sus atribuciones por sus subdirecciones y/o, jefaturas de unidad departamental internas, adscritas a éstas, según sea el caso, y en general, por el personal que tengan a su cargo de acuerdo con la estructura orgánica vigente aprobada. Las cuales contarán con las siguientes atribuciones generales:*

...

*III. Elaborar y proponer los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que le correspondan*

...

### CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

*Artículo 22. La Dirección de Infraestructura Deportiva tendrá las siguientes atribuciones:*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

*XI. Integrar y someter a la aprobación de la Dirección General, de acuerdo al Programa Operativo Anual y el presupuesto autorizado, el programa relativo a la construcción de nuevas obras, de ampliación, equipamiento deportivo y el mantenimiento menor o mayor de los inmuebles asignados al Instituto;*

...

**CAPITULO XI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

*Artículo 24. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:*

*IX. Coordinar, definir y establecer en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación, presupuesto y evaluación de los objetivos, metas y recursos, para la integración del Programa Operativo Anual;*

Por su parte, de los artículos en cita, se desprende que deben contar con un control y administración del presupuesto que manejan puesto que el presupuesto debe contemplar lo relativo a las actividades deportivas que se realicen así como todos los equipamientos deportivos destinados a estas.

**CAPITULO XI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

*Artículo 24. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:*

*IV. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos del Instituto, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas;*

*IX. Coordinar, definir y establecer en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación, presupuesto y evaluación de los objetivos, metas y recursos, para la integración del Programa Operativo Anual;*

*XI. Administrar, aplicar y distribuir los recursos que el Instituto obtenga por concepto de cuotas de recuperación o por cualquier otro concepto para cumplir su objeto, conforme a las necesidades de operación del Instituto;*

De lo establecido en los preceptos anteriormente citados se comprende que el sujeto obligado también debe llevar a cabo la administración de los recursos financieros así como los recursos de los que se disponga para llevar a cabo sus actividades.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

Es así que, de acuerdo al Estatuto Orgánico, se advierte que el Instituto del Deporte cuenta con las atribuciones para conocer sobre todo lo solicitado respecto a montos y concepto de los apoyos otorgados a la Selección Mexicana de Fútbol de la Diversidad, así como poder informar sobre el seguimiento a una denuncia presentada por el representante de la selección en mención y las sanciones al respecto.

Finalmente, en lo que respecta al numeral 4 de la solicitud que a la letra requirió *4. Informe de las razones que condujeron al nulo apoyo por parte del Instituto del Deporte de la Ciudad de México al Campeonato Mundial IGLFA México 2012, realizado en la Ciudad de México en el mes de junio del año 2012.*

Se advierte que lo solicitado en este punto no corresponde a información pública, puesto que esta requiriendo una confesión respecto de un hecho planteado por la persona solicitante, por lo que el sujeto obligado debe indicar que el realizar un posicionamiento respecto de los actos denunciados, rebasa el alcance del acceso a información pública, por lo que se sugiere al particular realizar su queja o denuncia a las autoridades competentes.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud a las áreas competentes para conocer sobre lo solicitado respecto de los cuestionamientos 1,2,3 y 5, de los que no podrá faltar la Dirección de Administración y Finanzas.
- Notifique a la persona recurrente la respuesta que al respecto se genere.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5373/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**